

29799



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

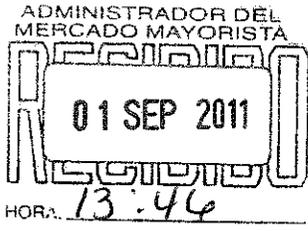
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 43 minutos del día **uno de septiembre de dos mil once**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-213-2011** de fecha **treinta de agosto de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a LIZETH Guzman, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
*Jehobed Obdulio Palata Milián*  
Procurador - Notificador

(f) Notificado

CNEE-213-2011  
DMGE-7-11

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

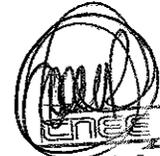
### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 02 minutos del día **uno de septiembre de dos mil once**, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, nivel menos dos**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-213-2011** de fecha **treinta de agosto de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mienna Aguilar, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

CNEE-213-2011

DMER - 7 - 11



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
*Jehobed Obdulio Palata Milian*  
Procurador - Notificador

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Resolución CNEE-213-2011 Guatemala, 30 de agosto de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 25-98 de fecha 26 de marzo de 1998, publicado en el Diario de Centro América con fecha 17 de abril de 1998, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en el que se establecen las normas para la conformación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional, -MER-, competitivo, basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente, tratado que en sus artículos 18 y 19 crea a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, -CRIE-, como ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del referido Tratado Marco establece que cada gobierno parte del mismo, debe designar a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público con participación privada, con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional (SIEPAC) que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países, empresa a la que se denominó Empresa Propietaria de la Red, -EPR-, y por su parte el artículo 18 del mismo tratado crea al Ente Operador Regional, -EOR-, como organismo regional.

#### CONSIDERANDO

Que el 5 de mayo de 2011, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, -CRIE-, emitió la resolución CRIE-01-2011 en la que resolvió: **a)** emitir los criterios para definir la metodología inicial transitoria para la remuneración de la Línea SIEPAC, desarrollada posteriormente en la resolución CRIE-02-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, y **b)** aprobación de un monto de Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- para el período junio a diciembre 2011, que asciende a cuarenta y ocho millones, ochocientos diez mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$48,810,951.00), de acuerdo a la aplicación de dichas resoluciones le corresponde a Guatemala aproximadamente un veinte por ciento (20%) de dicho monto total, a calcularse mensualmente por el Ente Operador Regional, -EOR-, y que podrá variar de acuerdo al comportamiento de los consumos de energía eléctrica de la región.

#### CONSIDERANDO

Que en la parte considerativa de la resolución CRIE-01-2011 la CRIE incluyó la aseveración hecha por la Empresa Propietaria de la Red, quien manifestó que: "... el servicio de la deuda de los préstamos para financiar la construcción y entrada en operación de la línea SIEPAC no está relacionado con la entrada en operación de tramos de la línea SIEPAC, sino que en un compromiso contractual adquirido y avalado por los Gobiernos de la región...", por lo que dicha Comisión en la resolución ya citada manifestó en el mismo sentido: "Que es ineludible, incorporar los montos correspondientes al servicio de la deuda y las reservas de liquidez completa en el Ingreso Autorizado Regional para la Empresa Propietaria de la Red, -EPR-..." estableciendo en consecuencia, en el numeral segundo de la referida resolución: "...reconocer los montos del Servicio de la Deuda y las Reservas de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

*Liquidez completo del período 2010-2011 en el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de acuerdo a lo solicitado por la Empresa Propietaria de la Red -EPR-".*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Tratado Marco establece que los cargos por uso y disponibilidad de las redes regionales serán aprobados por la CRIE y que los cargos por uso y disponibilidad de las redes nacionales serán aprobados por los reguladores nacionales, asimismo, el artículo 14 del Tratado Marco, estipula que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado; presupuestos de "uso y disponibilidad" que no se cumplen a la presente fecha ya que los tramos de la línea SIEPAC en Guatemala no se encuentran ni disponibles, ni en uso, por no estar en operación comercial, por lo que el cargo que se pretende trasladar a los agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista guatemalteco no constituye un cargo por uso y disponibilidad de una red de transmisión, sino corresponde a deudas adquiridas por la Empresa Propietaria de la Red y sus socios; situación distinta a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad y artículos 12 y 14 del Tratado Marco.

### CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto 45-2002, aprobó el préstamo para el financiamiento del proyecto SIEPAC, estableciendo lo siguiente: "ARTICULO 1. Autorizar al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para que con el aval y garantía del Estado concluya la negociación y suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- los contratos de préstamo números BID- 1370/OC-GU por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), BID-005/SQ-GU por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) y BID 1372/OC-GU por un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,650,000.00), para el financiamiento parcial del Proyecto Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -SIEPAC-, en los términos establecidos en el mismo..." Asimismo, el citado decreto estipula en su artículo 3 que: "La contrapartida local, las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados de los presentes empréstitos estarán a cargo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, para lo cual dicha institución deberá prever dentro de su propio presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda."

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Tratado Marco, en el caso específico de la república de Guatemala, es el Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-, la entidad designada por el gobierno para participar como socio accionista en la Empresa Propietaria de la Red, -EPR-, quien por medio de su Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, -ETCE-, participa conjuntamente con otras cinco empresas estatales de los países miembros del Tratado Marco y tres socios de países ajenos a dicho tratado; por lo que corresponde a cada socio asumir las obligaciones adquiridas por la EPR, incluyendo la erogación correspondiente de los préstamos adquiridos por ésta.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, en el Decreto 45-2002 estableció que es al Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-, a quien le corresponde cumplir con las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados de los préstamos autorizados, y que el artículo sexto de la resolución CRIE-01-2011 dispone que el traslado de los Cargos aprobados en la misma se realizarán de acuerdo al tratamiento interno de cada país.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en las facultades que le otorga la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

I) Que es al **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN, -INDE-**, a través de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE, -ETCEE-**, a quien le corresponde asumir los cargos iniciales y transitorios aprobados por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, -CRIE-, en las resoluciones CRIE-01-2011 y CRIE-02-2011, correspondientes a Guatemala, en su calidad de socio accionista de la Empresa Propietaria de la Red, -EPR-, así como otros cargos de similar naturaleza en tanto no entren en operación comercial los tramos correspondientes a Guatemala de la línea SIEPAC.

II) El Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, deberá validar mensualmente el monto determinado por el Ente Operador Regional, -EOR-, previo a realizar el cargo correspondiente.

III) El Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, no podrá realizar cargo alguno derivado de las resoluciones CRIE-01-2011 y CRIE-02-2011, así como otros cargos de similar naturaleza, a los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, a excepción de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, -ETCEE-, en tanto no entren en operación comercial los tramos correspondientes a Guatemala de la línea SIEPAC.

### III) NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

